



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2024-00030-00

DEMANDANTE: RENTING COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: TOP CARGA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva refulge una falencia que conduce a su inadmisión, consistente en que se aclaren las pretensiones, en el sentido que se enlisten las sumas que se cobran conformen están consignadas en los pagarés base de recaudo y no sumas distintas junto con discriminación de intereses no registradas en el tenor literal de los mismos. Veamos.

En efecto, el estrado aprecia que en la pretensión primera se reclaman el cobro de sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré N° 336912, compuesto por los valores discriminados, así: por capital insoluto la suma de Ciento Veinticuatro Millones Doscientos Veintisiete Mil Ciento Noventa y Cuatro Pesos Moneda Legal (\$ 124.227.194) (i); por los intereses causados la suma de Seis Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Quince Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 6.238.615) (ii).

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré N° 336912 en que se consigna la suma de Ciento Treinta Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 130.465.809).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ciertamente, el estrado aprecia que en la pretensión segunda se reclaman el cobro de sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré N° 339964, compuesto por los valores discriminados, así: por capital insoluto la suma de Cincuenta y Dos Millones Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 52.004.459) (i); por los intereses causados la suma de Seis Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Siete Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 6.684.207) (ii).

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré N° 339964 en que se consigna la suma de Cincuenta y Ocho Millones Seiscientos Ochenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos Moneda Legal Corriente (\$ 58.688.666).

Además, en la pretensión tercera de la demanda se cobran sumas dinerarias, aludiéndose al pagaré 346481, compuesto por los valores discriminados, así: por capital insoluto la suma de Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Setenta Pesos Moneda Legal (\$ 55.597.070) (i); por los intereses causados la suma Seis Millones Ochocientos Un Mil Trescientos Seis Pesos Moneda Legal (\$ 6.801.306) (ii).

Distanciándose esas pretensiones de lo contenido y registrado en el pagaré N° 346481 en que se consignan la suma de Sesenta y Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Setenta y Seis de Pesos Moneda Legal (\$ 62.398.376).

Colofón de todo ello, se procede a mantener en secretaría la demanda, por el término de cinco (5) días, a fin que la demandante subsane los defectos anotado.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva iniciada por la sociedad RENTING COLOMBIA S.A.S contra TOP CARGA S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsanen los defectos anotados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: TÉNGASE a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien interviene a través del abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, como apoderado judicial de la demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA